



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Cambio de marca de puré de tomate y yerba mate en saquitos - Licitación Pública de Convenio Marco n° 10606-8-AM23 "Adquisición de alimentos - víveres secos y frescos"

---

**Visto** la nota presentada por el proveedor **OSCAR RUBEN DAVID**, para la Licitación Pública de Acuerdo Marco N° 10606-8-AM23, que se tramita en el expediente electrónico N° EX-2022- 03515680- -GDEMZA-DGCPYGB#MHYF; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Disposición N° DI-2022-06243761-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF de orden 1518, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes adjudicó la Licitación Pública de Acuerdo Marco N° 10606-17- AM22 para la categoría: "Adquisición de Alimentos - Víveres Secos y Frescos", para los organismos y entes públicos mencionados en el art. 4° de la Ley N° 8.706 de Administración Financiera y por Disposición N° DI-2023-06363231-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, en orden 2974, se procedió a la prórroga generando la Licitación Pública de Acuerdo Marco N° 10606-8-AM23.

Que en notas N° NO-2024-02290495-GDEMZADGCPYGB#MHYF y NO-2024-02290013-GDEMZADGCPYGB#MHYF, el proveedor **OSCAR RUBEN DAVID**, ha solicitado el cambio de marca de los siguientes insumos, incluidos en el Acuerdo Marco de referencia, Renglón N° 86 alt.2, PURE DE TOMATE marca "MONTENEVI" y Renglones N° 42 y 139, YERBA MATE EN SAQUITOS CAJA X 25 S. marca "LA POSADEÑA".

Que el proveedor solicita cambiar la marca, respecto de la yerba mate en saquitos, justifica su pretensión en un faltante de stock, conforme manifiesta en su nota: *"...Por medio de la presenta solicitamos a Ud, tenga a bien autorizar el cambio de marca para los renglones del proceso de referencia que contengan los insumos TE en saquitos x 25 unidades y Yerba Mate en saquito x 25 unidades MARCA POSADEÑA. El motivo de esta solicitud es porque la marca no tiene suficientes cantidades para la venta que nos permitan dar cumplimiento a lo solicitado, sin embargo hemos recibido mercadería para estos insumos de MARCA ROSAMONTE, considerando que es más conocida en el mercado y podemos mantener el precio pactado, solicitamos a uds, esta autorización para completar la entrega de la OC 10886-0041-24 y para cualquier orden de compra emitida con posterioridad a la mencionada hasta que esta situación sufriera alguna modificación. Para su análisis adjuntamos muestras digitales y certificaciones vigentes..."*.

Con respecto al puré de tomates, justifica su pretensión en que se ha discontinuado la marca MONTENEVI: *"...Por medio de la presenta solicitamos a Ud, tenga a bien autorizar el cambio de marca para los renglones del proceso de referencia que contengan los insumos PURE DE TOMATE MONTENEVI. El motivo de esta solicitud es que la marca está discontinuada, no está disponible para su*

*comercialización en el mercado, por esto solicitamos a ustedes autorizar la entrega en su reemplazo de PURE DE TOMATE MARCA ALCO, que es una marca que ya hemos entregado en numerosas oportunidades y que se corresponde en calidad y es una marca mucho más conocida, si bien pedimos que se considere esto para todas las órdenes de compra del convenio en el caso de las ordenes en que esta marca estaba con un precio más alto, aumentaríamos las cantidades de entrega para respetar el precio más bajo de acuerdo a lo cotizado en la MARCA ALCO, a saber: OC 10886-0045-24 Pendiente de entrega 1.100 unidades MONTENEVI a \$556, entregaríamos 1124 unidades de ALCO a \$544 total \$611456 OC 10886-0088-24 Pendiente de entrega 13840 MONTENEVI a \$556, entregaríamos 14276 unidades de ALCO \$539 total \$7.694.764 Para su análisis adjuntamos muestras digitales y certificaciones vigentes...”.*

Que, por otra parte se deja constancia que el Art. 10 del Pliego de Condiciones Particulares (LUGAR, PLAZO Y FORMALIDADES DE LA ENTREGA) dispone lo siguiente “...Cambio de Marca: En caso de comprobarse por el proveedor la imposibilidad de entregar los productos según las marcas oportunamente propuestas, el oferente deberá comunicarlo a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual podrá aceptar otra en su reemplazo siempre que la misma sea de igual o superior calidad y resguardándose la debida conveniencia económica valorada al momento del perfeccionamiento del contrato. A este último efecto, esta Dirección, previo a autorizar un cambio de marca, comparará la nueva propuesta con las demás ofertas disponibles en el Catálogo para ese mismo insumo. Sólo podrá autorizarse dicho cambio por decisión debidamente fundada que demuestre la utilización de este remedio excepcional. Una vez aceptada la nueva marca se publicará la correspondiente Disposición del cambio en el Sistema Electrónico de Compras COMPR.AR, para conocimiento de las áreas contratantes.”

Que en su informe N° NO-2024-03166869-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, la Unidad de Acuerdo Marco de esta Dirección observó que para los Renglones N° 42 y 139, YERBA MATE EN SAQUITOS CAJA X 25 S. marca “LA POSADEÑA”. para las compras futuras, autorizar el cambio de marca sugerido por el proveedor, debido a que el precio ofertado es menor al precio de referencia relevado y la marca ofrecida cumple los requisitos de calidad definidos en el Pliego de Condiciones Particulares y respecto a la OC 10886-0041-OC24, instruir al Organismo Comprador que anule la misma y proceda a realizar una nueva evaluación y orden de compra, considerando el resto de las ofertas disponibles y el resultado del proceso de renegociación resuelto.

Que en su informe N° NO-2024-03166848-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, la Unidad de Acuerdo Marco de esta Dirección observó que para el Renglón N° 86 alt. 2, PURE DE TOMATE marca “MONTENEVI”, con respecto a las Ordenes de Compra a emitir, que no es necesario el cambio de marca, ya que los Organismos Compradores podrán realizar las compras de puré de tomate por el renglón 86 ofertabase, donde el proveedor ya cotizó marca ALCO, que es la marca que propone para cambiar en el renglón 86 alternativa 2 y con respecto a las Ordenes de Compra ya emitidas N° 0886-0045-24 y 10886-0088-24, ya que para el Renglón N° 86 existen ofertas disponibles de otros proveedores, recomendamos no hacer lugar al cambio de marca solicitado por el proveedor y que el Organismo Comprador anule parcialmente las Ordenes de Compra antes nombradas por los insumos no entregados y vuelva a hacer la evaluación y compra de los mismos.

Finalmente, la Unidad de Acuerdo marco aconseja advertir a los proveedores que en adelante solo se dará curso al procedimiento de incorporación de las nuevas marcas que tengan interés en ofertar, a través del procedimiento de REAPERTURA DE ACUERDO MARCO el cual se implementará en breve.

En conclusión, de acuerdo a todo lo manifestado, criterio que el suscripto comparte, se recomienda: para las compras a realizar aceptar el cambio de marca solicitado por el proveedor **OSCAR RUBEN DAVID**, para los Renglones N° 42 y 139 del AM de referencia YERBA MATE EN SAQUITOS CAJA X 25 S. por marca “LA POSADEÑA” por marca “ROSAMONTE” y para el Renglón N° 86 alt. 2, PURE DE TOMATE marca “MONTENEVI” instruir a los Organismos compradores que realicen la compra por el Renglón N° 86 base donde fue cotizada originalmente la marca ALCO y para las Ordenes de Compra emitidas y entregadas de manera parcial no hacer lugar al cambio de marca solicitado por el proveedor e instruir el Organismo Comprador anule parcialmente las Ordenes de Compra antes nombradas, por los

insumos no entregados, y vuelva a hacer la evaluación y compra de los mismos.

Que la presente se dicta en virtud de la competencia que asigna el Artículo 131 de la Ley N° 8706 a esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES  
PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

**D I S P O N E:**

**Artículo 1°:** Hacer lugar al pedido de cambio de marca realizado por el proveedor OSCAR RUBEN DAVID, para los Renglones N° 42 y 139 del AM de referencia YERBA MATE EN SAQUITOS CAJA X 25 S. “LA POSADENA” por marca “ROSAMONTE” .

**Artículo 2°:** No hacer lugar al pedido de cambio de marca realizado por el proveedor OSCAR RUBEN DAVID, para el Renglón N° 86 alt. 2 marca “MONTENEVI” por marca “ALCO” e instruir a los Organismos compradores que realicen la compra por el Renglón N° 86 base donde fue cotizada originalmente la marca ALCO.

**Artículo 3°:** No hacer lugar a los cambios de marca solicitados para las Ordenes de Compra N° 10886-0041-OC24, 10886-0045-24 y 10886-0088-24 proveedor e instruir el Organismo Comprador que anule parcialmente las Ordenes de Compra antes nombradas, por los insumos no entregados, y vuelva a hacer la evaluación y compra de los mismos.

**Artículo 4°:** Delegar en las autoridades competentes de los organismos contratantes, al tiempo de emitir la Orden de Compra, la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la normativa prevista por ANMAT y el Código Alimentario Argentino, en lo que respecta a las habilitaciones exigidas, en los términos dispuestos en el PCP, Artículo 4°, paso 2, apartado g) del Acuerdo Marco N° 10606-8-AM23- "Adquisición de Alimentos - Víveres Secos y Frescos". Sin perjuicio de la delegación realizada a las oficinas compradoras, esta Dirección General se reserva la facultad de realizar por sí las indagaciones del caso y de resolver, en su caso, la inhabilitación de la oferta, si ello así correspondiere.

**Artículo 5°:** Notifíquese, publíquese en el Portal Web: [www.compras.mendoza.gov.ar](http://www.compras.mendoza.gov.ar), agréguese copia de la presente Disposición a las actuaciones administrativas y archívese.